

CONVENIO BECA DE ALOJAMIENTO 2018
FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES
DE CHILE

En Santiago, a 02 de mayo del 2018, entre la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° representada por doña Carolina Sánchez Gaete, cédula de identidad N° 10.241.040-8 y don Claudio Pavez Espinoza, cédula de identidad ambos domiciliada en Avenida Balmaceda N° 1301, Santiago, en adelante, "la Fundación" por una parte, y por la otra,

Jara	Negrete	Bárbara Antonia
Apellido Paterno,	Apellido Materno,	Nombre (Becado),

se ha pactado el siguiente convenio:

Antecedentes:

La Fundación en cumplimiento de sus objetivos, a través del Área de Personas mantiene un Programa de Becas, dentro de las cuales se encuentra la Beca de Alojamiento, que le permite al becario recibir un apoyo económico para el pago de arriendo de inmueble, pieza o pensión.

PRIMERO.

Las partes acuerdan que la condición de becario seleccionado de la Fundación estará sujeta a la vigencia del presente convenio y al cumplimiento estricto de las siguientes condiciones:

- a) Que el becario esté cursando estudios en una carrera musical de pregrado en una institución reconocida por el Ministerio de Educación.
- b) Que el becario haya participado activamente por 2 años consecutivos en una de las orquestas FOJI o a una orquesta catastrada por la Fundación.
- c) Que el becario debe provenir de una comuna diferente a la comuna donde se ubica la sede de estudios.
- d) Que el becario mantenga como mínimo una nota anual promedio de 5.0 en educación media (para aquellos postulantes que están cursando primer año de educación superior) y/o superior (para aquellos postulantes que ya han cursado al menos un año de educación superior).
- e) Que el becario participe de un proyecto de retribución de carácter músico-social mínimo de 12 horas, el cual será definido por la Fundación.
- f) Que el becario utilice la totalidad de los recursos para los fines estipulados en el convenio.

- g) Que el becario no adquiriera la calidad de músico profesional, comience a recibir remuneración permanente por labor como músico, o se titule como músico.

SEGUNDO.

El Becario podrá renunciar al programa de becas en cualquier momento, para lo cual deberá informar por carta formal dirigida al Trabajador Social de la Fundación, con al menos 15 días de anticipación a la fecha en que dicha renuncia deba hacerse efectiva.

TERCERO.

La Fundación, por su parte, podrá poner término ipso facto al presente convenio en el caso que el becario incurriera en incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en el presente instrumento o incurra en alguna conducta que atente gravemente en contra de las buenas costumbres.

CUARTO.

Con el objeto de cubrir parcialmente los gastos derivados del arriendo de un inmueble, pieza o pensión, la Fundación se obliga a otorgar al Becario, una subvención económica, por un monto total de \$ 1.000.000 anuales, en adelante "la Subvención Económica", que se pagará en 10 cuotas mensuales de \$ 100.000 pesos, durante los meses de marzo a diciembre del año 2018, el último día hábil de cada mes. Se deja constancia, que las cuotas de los meses de marzo y abril, se pagará, retroactivamente durante el mes de mayo del año 2018.

Durante los meses que no se mencionan expresamente el becario no recibirá subvención económica alguna.

La Subvención Económica será depositado vía transferencia electrónica en una cuenta bancaria que esté a nombre del becario, como titular.

QUINTO.

Por este acto, el becario autoriza a la Fundación a filmar y/o fotografiar y/o divulgar y/o difundir y/o grabar total y/o parcialmente su imagen, voz, opiniones, declaraciones, comentarios y/o reacciones (en adelante la "Imagen") en cualquiera de las actividades de la Fundación en las que pueda participar con ocasión de esta beca y/o indirectamente con causa u ocasión de la misma. Ello más los derechos y facultades para que incluya y edite la Imagen, y ejecute todo otro acto encaminado a la divulgación del contenido, sin restricciones ni límites temporales y/o geográficos, así como de medios para su reproducción y/o difusión, ya sea para su utilización en forma individual o en conjunto con los demás miembros de la Fundación. Queda establecido que el material que contenga la Imagen, incluyendo todos sus elementos, serán, a partir de la cesión otorgada en este acto, propiedad exclusiva de la Fundación, quien contarán con todos los derechos de explotación y comercialización sobre dicho material que contenga la Imagen, sin limitación alguna, para los fines propios de las mismas.

SEXTO.

El Becario autoriza en este acto a la Fundación a filmar, grabar y en general registrar de cualquier forma la interpretación o ejecución que realice en cualquiera de las actividades de la Fundación en las que pueda participar con ocasión de esta beca y/o indirectamente con causa u ocasión de la misma, cediendo por este acto a la Fundación, sin necesidad de pago alguno, todos los respectivos derechos conexos, estando facultada por consiguiente la Fundación para reproducir y ejecutar públicamente el referido registro, publicarlo mediante su edición, grabación, emisión radiofónica o de televisión, exhibición, incluida su puesta a disposición a través de Internet para su descarga o visualización en línea por el público en general, sea en servidores o medios de su propiedad o administrados por terceros, y en general, cualquier otro medio de comunicación al público, actualmente conocido o que se conozca en el futuro. El material que contenga tanto la interpretación o ejecución del becario, como su Imagen, incluyendo todos sus elementos, será, a partir de la cesión otorgada en este acto, propiedad exclusiva de la Fundación, quien contará con los derechos de comercialización sobre dicho material, sin limitación alguna, para los fines propios de la Fundación.

SÉPTIMO.

Se deja expresamente establecido como característica esencial del presente convenio que, siendo este Programa de Becas estrictamente de docencia artística, el becario no tiene ni tendrá la calidad de trabajador de la Fundación bajo ninguna circunstancia y, en consecuencia, el presente convenio no conforma un vínculo contractual bajo subordinación y dependencia, ni de permanencia en la Fundación y que por lo tanto, no configura una relación laboral entre las partes, sino que una de carácter técnico pedagógico. En consecuencia, la Fundación no responderá por enfermedades o eventuales accidentes que pudieren ocurrirle al becario, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 16.744 en lo referente al seguro escolar.

OCTAVO.

La Fundación se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.825, en virtud de lo anterior el presente convenio se publicará en el Portal Web de Transparencia.

NOVENO.

El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de suscripción del mismo, hasta el 31 de diciembre de 2018.

DÉCIMO.

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

DÉCIMO PRIMERO.

La personería de doña Carolina Sánchez Gaete y don Claudio Pavez Espinoza para representar a la Fundación consta en escritura pública de fecha 9 de Enero de 2017, otorgada ante la Notaría de don Eduardo Avello Concha.

DÉCIMO SEGUNDO

El presente convenio se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, con el anexo que se entienden parte integrante del mismo, quedando una copia de todos los documentos en poder de cada parte.

Bárbara Antonia Jara Negrete

Jara. B

NOMBRE BECARIO

FIRMA BECARIO



Carolina Sánchez Gaete

Claudio Pavez Espinoza

Fundación Nacional de Orquestas
Juveniles e Infantiles de Chile

Fundación Nacional de Orquestas
Juveniles e Infantiles de Chile